



0001633

Fecha: 29/07/2016-19:28:34

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. FRANCESC HOMS i MOLIST, Diputado por Barcelona, D. CARLES CAMPUZANO i CANADÉS, Diputado por Barcelona, D. JORDI XUCLÀ i COSTA, Diputado por Girona, DÑA. LOURDES CIURÓ i BULDÓ, Diputada por Barcelona, D. FERRAN BEL i ACCENSI, Diputado por Tarragona, D. ANTONI POSTIUS i TERRADO, Diputado por Lleida, DÑA. MÍRIAM NOGUERAS I CAMERO, Diputada por Barcelona y D. SERGI MIQUEL i VALENTÍ, Diputado por Girona, comparecen ante este órgano y como mejor proceda en Derecho

DICEN

Que, de acuerdo con el Reglamento del Congreso de los Diputados y dentro del plazo habilitado para ello, PRESENTAN ESCRITO DE ACLARACIÓN a petición del acuerdo de la Mesa, de fecha 27-7-2016, por el que se aplaza la resolución sobre la constitución del Grupo Parlamentario Catalán (Partit Demòcrata), que los ocho Diputados que firman esta Solicitud habían llevado a cabo, el pasado 21 de julio, al amparo de los arts. 23 y 24 del Reglamento, por Escrito dirigido a esta Mesa.

Este escrito de aclaración persigue dar cumplida respuesta a los dos extremos requeridos en el acuerdo de la Mesa del 27 de julio de 2016; estos son:

- I. Concretar los criterios en los que se fundamenta la declaración de voluntad de grupo parlamentario para la aplicación del artículo 23.1 del reglamento de la Cámara.
- II. Concretar la denominación del grupo, habida cuenta del proceso de inscripción del Partit Demòcrata català en el Registro de Partidos Políticos.

Concreción de los criterios en los que se fundamenta la declaración de voluntad de grupo parlamentario para la aplicación del artículo 23.1 del reglamento de la Cámara

Ha sido la Mesa de la Cámara la que, en el ejercicio de su función calificadora, ha establecido siempre su propia interpretación de los requisitos establecidos en

el Reglamento para la constitución de un Grupo Parlamentario, de acuerdo con el margen de interpretación de la legalidad parlamentaria reconocido por la propia jurisprudencia constitucional, la cual nunca ha anulado una decisión de la Mesa respecto de la constitución de los grupos parlamentarios.

En concreto, respecto de la verificación del requisito que ahora se plantea, en cuanto a la constitución del Grupo Parlamentario Catalán (Partit Demòcrata) y a la luz del artículo 23 del reglamento de la Cámara, hay que tener en cuenta que:

- La interpretación del Reglamento corresponde a la Mesa, que según la jurisprudencia constitucional debe realizar siempre la interpretación que resulte más favorable al derecho de los Diputados a constituir grupos parlamentarios.
- La Mesa del Congreso, en el ejercicio de su facultad de calificación, ha adoptado diversas decisiones en el pasado respecto de la interpretación de los requisitos contenidos en el artículo 23 del Reglamento para la constitución de los Grupos Parlamentarios en distintas legislaturas como se expondrá posteriormente.
- Resulta esencial para la fundamentación de este escrito de aclaración para la constitución de grupo parlamentario que solicitan los Diputados firmantes el análisis del artículo 23.1 en su apartado primero del Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD) que reza así:

Los Diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 5 por 100 de los emitidos en el conjunto de la Nación.

De las dos formas posibles para obtener grupo parlamentario que contempla el artículo 23.1 RCD los firmantes de este escrito han presentado solicitud de constitución de grupo parlamentario haciendo descansar su pretensión en los criterios del segundo inciso del artículo (a partir de "Podrán también constituirse en grupo Parlamentario...")

- 1- En las elecciones a Cortes Generales del 26 de junio de 2016, las candidaturas de la formación política Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) se presentaron en las provincias de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida **obteniendo representación parlamentaria en las cuatro circunscripciones.**

- 2- El número de electos por las candidaturas de CDC fue de **8 Diputados**, superando este número en tres diputados el requisito mínimo de diputados exigidos por el artículo 23.1 en la segunda de las posibilidades de formar grupo ("Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario...) que es **5 diputados**.
- 3- Debe ser objeto de especial atención la literalidad del fragmento del artículo "...los Diputados (...) que (...) hubieran obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos **correspondientes a las circunscripciones** en que hubieran presentado candidatura...".

Dicho apartado no especifica la fórmula de cálculo del referido "15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que la formación política hubiere presentado candidatura".

Contemplando en su conjunto los resultados de las cuatro provincias por las que se obtuvieron 8 diputados, la media de los distintos porcentajes de voto obtenida por CDC en las cuatro circunscripciones en las que se presentó es de 17'9%.

Los diputados firmantes consideran que se reúnen todos los requisitos para la creación del grupo parlamentario en base a la integración de los porcentajes totales de los resultados de las cuatro circunscripciones por las que se presentaron lo cual concuerda en su literalidad con el requisito "...el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en las que hubieran presentado candidatura...".

Ha sido una constante de la Mesa del Congreso de los Diputados interpretar el requisito "...el 15 por 100 de los votos correspondientes a la circunscripciones en las que hubieran presentado candidatura..." a la luz de la jurisprudencia constitucional que sostiene que la aplicación del Reglamento de la Cámara debe realizarse siempre según la interpretación que resulte más favorable al derecho de los Diputados a constituir grupos parlamentarios.

- El 13 de abril de 2004 la Mesa de la Cámara aceptó la declaración de voluntad de los Diputados elegidos en las candidaturas de Esquerra Republicana de Catalunya como consecuencia de las elecciones generales celebradas el 14 de marzo de 2004 para su constitución como grupo parlamentario. En la referida sesión, la Mesa decidió constituir dicho grupo con la denominación "Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), "de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento". Las candidaturas de la formación política Esquerra Republicana se presentaron en siete provincias: Barcelona, Valencia,

Tarragona, Alicante, Girona, Castellón i Lleida con las denominaciones de ERC y ERCPV. La media aritmética de los resultados en las siete provincias alcanzó un 11'47% de los votos. La media ponderada de los resultados en las siete provincias alcanzó un 9'7% de los votos.

La Mesa, siguiendo la jurisprudencia constitucional, realizó la interpretación que resultara más favorable al derecho de los Diputados a constituir grupos parlamentarios. Así, a pesar del literal del artículo 23.1 del Reglamento, donde se especifica que el 15% de los votos es referido a las circunscripciones en que hubieren "presentado" candidatura, acordó tomar en consideración únicamente los resultados de las cuatro provincias donde la formación política obtuvo escaños (Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida) y también permitió la constitución del grupo parlamentario a pesar que en la provincia de Barcelona la formación política no alcanzó el 15% de los votos. Los diputados firmantes de este escrito consideran esta decisión de la Mesa como un ejemplo evidente de la voluntad de la Mesa de hacer posible la aplicación de la jurisprudencia constitucional realizando siempre una interpretación más favorable al derecho de los Diputados a constituir grupos parlamentarios.

- Debe tomarse en consideración también el criterio fijado por la Mesa el 14 de abril de 2004 según el cual "la constitución de un grupo parlamentario no produce perjuicio alguno a los derechos de ningún otro grupo y que, sin embargo, podría producir distorsiones en el funcionamiento de la Cámara su incorporación al Grupo Mixto. Finalmente, la Mesa también sostuvo que "es obligación de la Mesa de la Cámara amparar el pluralismo político, que en el Parlamento ha de ser reflejo de lo expresado por la voluntad popular". Dichas afirmaciones se encuentran en el escrito por el que se desestima la solicitud de reconsideración del Acuerdo de creación del Grupo de Esquerra Republicana acordado el 13 de abril de 2004. La solicitud de reconsideración la presentó el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso que ante la decisión de la Mesa de desestimar dicho escrito de reconsideración presentó el 13 de julio de 2004 un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra los referidos acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 13 y 14 de abril de 2004. El Auto 262/2007, de 25 de mayo de 2007 del Tribunal Constitucional acordó inadmitir el recurso de amparo.
- La doctrina constitucional sostiene reiteradamente que la protección de los derechos fundamentales se debe interpretar de la manera más favorable al ejercicio de los referidos derechos fundamentales.

Entre ellos, el artículo 23 de la Constitución española que protege el derecho a la participación ciudadana. La doctrina constitucional sobre los mencionados derechos fundamentales en conexión con el ejercicio de la función representativa viene recogida y perfilada en las SSTC 38/1999,

de 22 de marzo, 107/2001, de 23 de abril, 203/2001 de 15 de octubre y 64/2002, de 11 de marzo. De acuerdo con la mencionada doctrina constitucional "los derechos fundamentales garantizados en los dos apartados del art. 23 CE encarnan el derecho de participación política en el sistema democrático consagrado por el art. 1 CE y son la forma esencial del ejercicio de la soberanía por el conjunto de los ciudadanos" existiendo entre ellos tan íntima imbricación, al menos en lo que al acceso a cargos públicos se refiere, que "puede decirse que son principalmente los representantes políticos de los ciudadanos quienes dan efectividad a su derecho a participar en los asuntos públicos. Por este motivo puede decirse "que se trata de derechos fundamentales de configuración legal, respetando la igualdad de todos en su ejercicio y evitando perturbarlo con obstáculos que puedan colocar a unos representantes en condiciones de inferioridad respecto de otros".

La constitución de un grupo parlamentario es una manifestación del derecho fundamental a la participación ciudadana en los términos recogidos por el artículo 23 CE y a la luz de la doctrina constitucional que reiteradamente ha venido a sostener que se debe hacer la interpretación de la manera más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales.

Concreción de la denominación del grupo, habida cuenta del proceso de inscripción del Partit Demòcrata Català en el Registro de Partidos Políticos

La Mesa del Congreso de los Diputados ha pedido también escrito de aclaración a los diputados firmantes sobre el propósito de los mismos de constituirse como grupo parlamentario bajo la denominación de Grupo Parlamentario Catalán (Partit Demòcrata). Sobre el particular, los firmantes quieren manifestar:

- Que en las elecciones a Cortes Generales del 26 de junio de 2016 fueron elegidos diputados en las listas electorales del partido político Convergència Democràtica de Catalunya.
- Que el día 8 de julio de 2016 el partido político Convergència Democràtica de Catalunya celebró su XVIII Congreso que acordó impulsar la creación de un nuevo partido político. Los días 9 y 10 de julio de 2016 se celebró el congreso fundacional del nuevo partido impulsado por CDC que acordó denominarse Partit Demòcrata Català. Actualmente CDC continúa siendo un partido inscrito en el registro de partidos políticos del Ministerio del Interior y con una dirección operativa y se está procediendo a los trámites de presentación de los Estatutos e inscripción del Partit Demòcrata Català en el Registro de Partidos del Ministerio del Interior.

- Que en las 12 legislaturas del período constitucional han sido varios los casos que el nombre de algunos grupos parlamentarios no han tenido ninguna referencia a los partidos políticos por los que se presentaron los diputados que integraron los referidos grupos parlamentarios. Así en la legislatura constituyente el Grupo Parlamentario Vasco-Catalán agrupó diputados que se presentaron por las listas del Pacte Democràtic de Catalunya, PNV, UDC-UCC y ERC sin que los nombres de los partidos figuraran en el nombre del Grupo desde el 26 de julio de 1977 hasta el 14 de octubre de 1977. Que del 24 de octubre de 1977 hasta el 23 de marzo de 1979 el grupo parlamentario Minoría Catalana quedó constituido sin ninguna referencia a la afiliación partidaria de sus integrantes. En la I, II, III legislaturas los diputados elegidos en las listas electorales de Convergència i Unió se constituyeron como Grupo Parlamentario Minoría Catalana sin ninguna referencia en el nombre del grupo a la lista electoral de la coalición de partidos Convergència i Unió.

Esta práctica en la denominación de algunos grupos parlamentarios sin ningún vínculo con el nombre del partido que consiguió representación parlamentaria y cuyos diputados formularon la manifestación de voluntad de constitución de un grupo parlamentario viene recogido en el libro *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados* de varios autores letrados de las Cortes Generales y bajo la coordinación de la edición de la letrada María Rosa Ripollés Serrano (Congreso de los Diputados 2012). En su página 198 bajo el capítulo "De los Grupos Parlamentarios" y comentando los artículos 23 y 24 RCD se argumenta lo siguiente:

"Otro requisito que se encuentra ausente es el de que la denominación del Grupo coincida en la medida de lo posible con el de la formación política de la que forman parte sus Diputados. Existen casos en los que ello posibilita denominaciones diferentes de las de los partidos, como en el caso del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, existente en las tres primeras legislaturas, siendo luego sustituido por el Grupo Parlamentario Catalán-CiU."

- Que la voluntad de los diputados que firman este escrito de aclaración y que presentaron el escrito de manifestación de voluntad de constitución del Grupo Parlamentario Catalán (Partit Demòcrata) el 21 de julio de 2016 es:

Mantener la denominación de Grupo Parlamentario Catalán que viene denominando desde la IV Legislatura el grupo en el que se han inscrito los diputados de CDC siendo oportuno reiterar que tal denominación no pretende erigirse como la del único grupo parlamentario con diputados catalanes, como es óbice, sino que pretende mantener la continuidad de una denominación con tradición en la Cámara desde 1989.

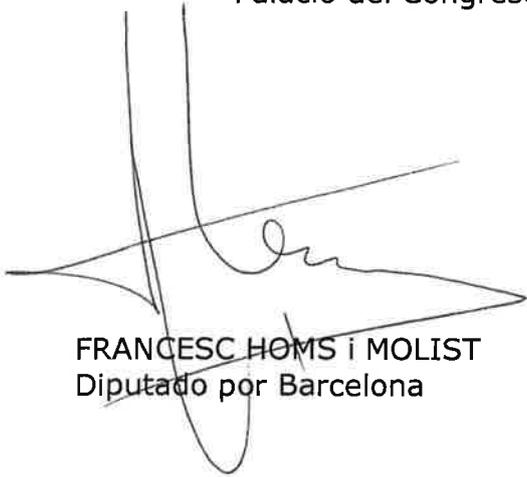
Que la voluntad de los firmantes incorporando la denominación Partit Demòcrata entre paréntesis es hacer evidente la vinculación de los ocho diputados con el proceso de fundación del Partit Demòcrata Català.

Que siendo cierto que en estos momentos el Partit Demòcrata Català está en el proceso de presentación de los Estatutos e inscripción en el Registro de Partidos Políticos para perfeccionar el cumplimiento de todos los requisitos que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos exige para la inscripción de un partido político, los firmantes quieren manifestar la voluntad de mantener el nombre de Grupo Parlamentario Catalán (Partit Demòcrata) por no contravenir, dicho nombre, ninguna previsión legal.

Por cuanto antecede,

SOLICITAN A LA MESA: que tenga por presentado este ESCRITO DE ACLARACIÓN en el que se concretan los criterios en los que se fundamenta la declaración de voluntad de constitución del Grupo Parlamentario de referencia, y acepte la misma de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Congreso de los Diputados así como respeto a su denominación.

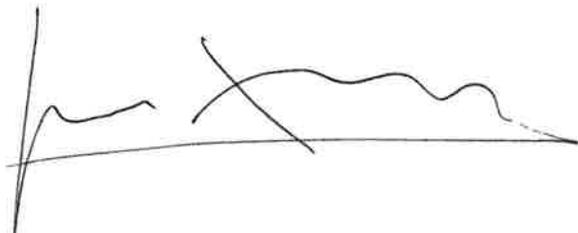
Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de julio de 2016.



FRANCESC HOMS I MOLIST
Diputado por Barcelona



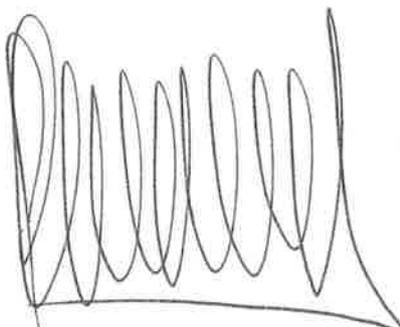
CARLES CAMPUZANO I CANADÉS
Diputado por Barcelona



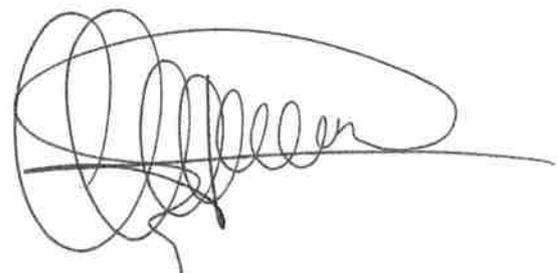
JORDI XUCLÀ i COSTA
Diputado por Girona



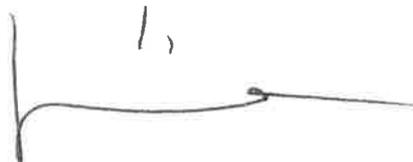
LOURDES CIURÓ i BULDÓ
Diputada por Barcelona



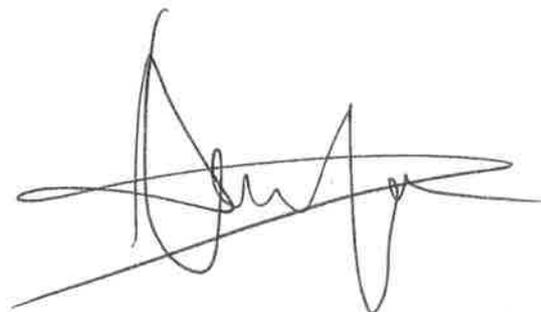
FERRAN BEL i ACCENSI
Diputado por Tarragona



ANTONI POSTIUS i TERRADO
Diputado por Lleida



MÍRIAM NOGUERAS i CAMERO
Diputada por Barcelona



SERGI MIQUEL i VALENTÍ
Diputado por Girona